



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4101

Sancionada el 23/12/65. Promulgada el 13/01/66.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.508, del 21 de enero de 1966.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1º. -Modifícase el inciso 4) del artículo 14 de la Ley número 3.923, el que a partir de la promulgación de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

“4) Acordar préstamos a miembros electivos de los poderes públicos de la provincia hasta un máximo equivalente al importe de tres dietas o tres retribuciones mensuales que le fije la ley de presupuesto. Éstos préstamos deberán ser reintegrados en un plazo no mayor de su mandato constitucional, y se otorgarán con garantía solidaria a satisfacción”

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta a veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARÁOZ – Dr. Eduardo Paz Chain – Luis A. Borelli – Armando Falcón

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 13 de enero de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías